REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00404
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FUEL SERVICE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA: EMBRAER S.A.

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y, tratándose de sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

2.- Dé cumplimiento al numeral 2 del art. 82 del C.G.P. señalando el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la sociedad que se pretende demandar.

3.- De conformidad con los arts. 90 num. 2 y art. 84 num. 2 del C.G.P. allegue certificado legible (original y su traducción) vigente de existencia y representación legal de la sociedad contra quien se dirige la demanda, el cual debe cumplir con los requisitos de que tratan los artículos 58 y 251 Idem.

4.- Los documentos que pretendan ser tenidos como prueba igualmente deberán cumplir con lo señalado en el citado art. 251.

5.- Acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 numeral 7º del C.G.P.) puesto que la documental aportada no da cuenta del agotamiento de este y las medidas cautelares solicitadas son propias de los procesos ejecutivos.

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cf01fc95d6eae944d3eae297c39ac078dcd78e8612d873e05496467427d1c8**
Documento generado en 08/09/2021 09:31:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica